

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0463-2021-GSP-MPLP/TM

Tingo María, 23 de septiembre de 2021.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202113092 de fecha 21 de junio de 2021, petitorio presentado por el administrado **MORENO PANDURO HENRY ALEXIS**, identificado con DNI N° **76857217**, mediante el cual solicita Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **028017(M02)**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en cumplimiento a los artículos pertinentes del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias (Competencias, detección por incumplimiento y procedimientos para la detección de infracciones) y otros dispositivos similares, la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, en la vía pública denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino e levanto la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **028017** con fecha 13/06/2021, al ciudadano: **MORENO PANDURO HENRY ALEXIS**, identificado con DNI N° **76857217**, quien conducía el vehículo automotor, con Placa Única Nacional de Rodaje N° **0144CU**, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M02** que textualmente señala "**Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.**", Muy Grave. Multa (50% UIT), multa equivalente a S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos y 00/100 Soles), sin el beneficio del descuento, al respecto debo informar lo siguiente:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: "**Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.**"

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, en la denominación del procedimiento N° 216 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP dando como complemento el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP, establece los requisitos que los administrados deben adjuntar en su solicitud de declaración de nulidad de papeleta de infracción al reglamento de tránsito por cada papeleta, los cuales son: "**Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la Autoridad Competente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 122° del TUO Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS; Presentar su solicitud de Nulidad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la imposición de la papeleta; Mostrar el DNI del solicitante; Copia de la Licencia de Conducir del supuesto infractor; Copia del SOAT o CAT; Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular; Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda; Copia Original de la Papeleta de Infracción de Tránsito; Pago por derecho de trámite.**"

Que, el inciso 2.1 del numeral 2 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, refiere: "**Presentar su descargo ante la autoridad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.**"

Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "**Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.**" (Texto según el Artículo 109 de la Ley N° 27444).

Que, el Artículo 10, Causales de la nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica: "**Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...)** 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Unidos por el cambio"

que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas".

Que, el Principio del debido procedimiento establecido en el Inciso 1.2) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."

Que, al no existir reconocimiento voluntario de la infracción (Art. 336°), el administrado MORENO PANDURO HENRY ALEXIS, presenta su descargo petitorio de nulidad de la papeleta antes citada y efectuada la revisión del presente documento administrativo, se advierte que el administrado: Ha solicitado la Nulidad dentro del tiempo establecido en el artículo 336° numeral 2, inciso 2.1 del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, asimismo el administrado HA CUMPLIDO con la denominación del procedimiento N° 216 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (Declaración de nulidad o descargo), aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP dando como complemento el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP.

Que, según el Artículo 326° del D.S. N° 016-2009-MTC, y sus modificatorias, *Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor*, indica textualmente: 1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos: 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.; 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.; 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.; 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.; 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.; 1.6. Conducta infractora detectada.; 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.; 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.; 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.; 1.10. Firma del funcionario de la autoridad competente. b) Del conductor. (...)

Que, según el inciso g) del Artículo 327° del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; *Dejar constancia del hecho en la papeleta, en caso la persona intervenida se niegue a firmar la misma. En ambos casos se entenderá debidamente notificada la papeleta de infracción al conductor.*

Que, según el artículo 326 (Requisitos de los formatos impresos - papeletas) del D. S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, contienen 14 requisitos, en las que debe de consignarse todos los datos y/o informaciones correspondientes en cada uno de sus campos. En el presente petitorio formulado por el administrado con el Expediente Administrativo antes mencionado, donde solicita Nulidad de la PITT N° 028017(M02).

DEL CASO CONCRETO:

Que, asimismo el Policía Nacional del Perú asignado en el control de tránsito, realizó la siguiente sanción que se especificará en el siguiente considerando:

Que, analizado el contenido del petitorio y la PITT N° 028017(M02); del Expediente Administrativo antes mencionado; el administrado de acuerdo a los documentos que adjunta como medio probatorio; adjuntó: Recibo de Caja por el concepto de nulidad, importe de S/. 21.70(M02); Escrito Solicitando Nulidad de la PITT N° 028017(M02); Copia de DNI; Copia del SOAT; Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular; Copia de la PITT N° 028017; Copia de la PITT N° 028016(M03).

Que, sintetizando la solicitud del administrado de la Nulidad PITT N° 028017(M02), y según el **INFORME N° 562-2021-SGTTSV-GSP-MPLP/TM CON FECHA DE RECEPCIÓN 13 DE AGOSTO DE 2021**; donde informa en el séptimo considerando que "al no existir reconocimiento voluntario de la infracción (Art. 336°), el recurrente presenta su descargo petitorio de nulidad de la papeleta antes citada y efectuada la revisión del presente documento administrativo, se advierte que el administrado: Ha solicitado la Nulidad dentro del tiempo establecido en el artículo 336° numeral 2, inciso 1 del D.S. N° 016-2009-MTC y su modificatorias, Asimismo el recurrente ha cumplido con adjuntar los requisitos indispensable establecido en la denominación del procedimiento N° 216 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (Declaración de nulidad o descargo), aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP." (...) "**Según el artículo 326 (Requisito de los formatos impresos-papeletas) del D. S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D. S. N° 003-2014-MTC, contienen 14 requisitos, en las que debe de consignarse todo los datos y/o informaciones correspondientes en cada uno de sus campos; en el presente petitorio formulado por el recurrente solicita nulidad de la papeleta de infracción de tránsito N° 028016 (M-3) y nulidad Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 028017(M-2) por ser un acto en un mismo hecho. Lo que se podría establecer en el caso del administrado, sería la adecuación de la infracción de la (M-03) a la infracción (M-05), en la cual señala: Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce, en este caso el**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

señor **MORENO PANDURO HENRY ALEXIS**, cuenta con licencia de conducir de clase y categoría A1, correspondiéndole la sanción administrativa de la M-05 **Muy Grave**, que textualmente señala lo siguiente: **"Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce"**. Por otro lado, señor: **MORENO PANDURO HENRY ALEXIS**, al momento de la intervención de fecha 13 de junio del 2021, no exhibió la licencia de conducir, imponiendo la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 028016 (M-03). Cabe mencionar, que, se visualizó en la **BASE DE DATOS DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**, que, el administrado el Señor: **MORENO PANDURO HENRY ALEXIS**, no cuenta con licencia de conducir. Asimismo, se visualizó, a través de la consulta en línea del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos-MTC, que, el administrado: **MORENO PANDURO HENRY ALEXIS**, cuenta con licencia de conducir de vehículos mayores de clase y categoría A1, que se adjunta en el informe técnico. Asimismo la Nulidad de la papeleta de Infracción de Tránsito infracción de tránsito N°028017(M-2), no precisa que campos de la denuncia policial se encuentran o presentan vicios del acto, concluyéndose que la papeleta en mención levantada por el efectivo Policial, se encuentra correctamente impuesta, es así que en el llenado de solicitud del recurrente no existe una u otra motivación clara y precisa sobre los hechos y los de derecho que pueda apoyar, en este caso es impreciso o incongruente el acto administrativo, contiene una motivación insuficiente o parcial, Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse en forma inequívocamente sus efectos. Por los motivos antes expuestos deviene en: **Improcedente** la solicitud de la nulidad papeleta de infracción N°028017(M-2). **POR LO EXPUESTO:** La Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, **OPINA:** Se recomienda declarar **Improcedente** la solicitud presentada por don; **MORENO PANDURO HENRY ALEXIS**, sobre la **NULIDAD** de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 028017 (M-2)."

Finalmente, a través del citado Informe, el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y estando a la solicitud presentado por el administrado, corresponde declarar improcedente la Nulidad contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 028017(M02).

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME N° 562-2021-SGTTSV-GSP-MPLP/TM**; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: **"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"** y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía;** teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentado por el administrado **MORENO PANDURO HENRY ALEXIS**, sobre la **NULIDAD** de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 028017, tipificado con el código de infracción de la falta **M02**; por lo expuesto en el caso concreto de la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al administrado **MORENO PANDURO HENRY ALEXIS**, identificado con DNI N° **76857217**, con domicilio en la Av. Union 0000 C.P.M. Castillo Grande o comunicar mediante vía correo electrónico Henrymilitar124@gmail.com. **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial(acto administrativo) a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARÍA

 Ing. Edem Harry Parra Castañeda
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS